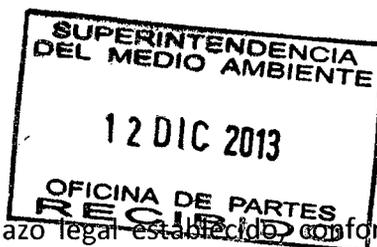


Señora
Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente



De mi mayor consideración:



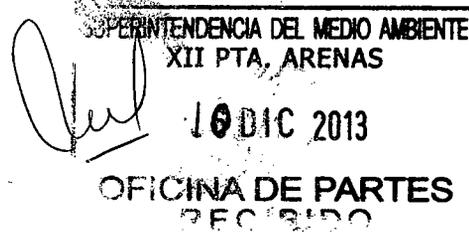
Por medio de la presente, dentro del plazo legal establecido, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de vuestra repartición y en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia del Medio Ambiente, adjunto a la presente Programa de Cumplimiento, que tiene por objetivo cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos, descritas mediante Ord. U.I.P.S. N° 964 de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por la señora Andrea Reyes Blanco, Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio ("Oficio UIPS 964"), legalmente notificado a esta parte el día el 26 de noviembre de 2013.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente


Alfredo Carlos Sone Caroca

Patagonia Peat S.A.

Punta Arenas, 10 de diciembre de 2013.



Programa de Cumplimiento para cumplir satisfactoriamente con la norma ambientales en Proyectos:

Extracción Turba Grazzia San Juan RCA 292/2002 y Modificación Turba Grazzia San Juan RCA 72/2007

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:		Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 291/2002 y RCA N°072/2007						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Omisión de realizar mediciones de nivel freático fuera del área del pedimento minero						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Considerandos 3.7.6, 3.8 y 3.12 RCA N° 291/2002 y Considerando 3.3.10 RCA N°072/2007						
Efectos negativos por remediar:		Imposibilidad de comparar la profundidad de la napa subterránea y determinar las fluctuaciones naturales del nivel piezométrico del turbal						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$
Considerando 3.8 RCA N°291/2002 Monitoreo del nivel freático del turbal: " Se implementará un sistema de monitoreo del nivel freático. Con esta finalidad se instalará dos piezómetros. El primero será móvil (aunque permanecerá fijo durante cada temporada) y estará ubicado 50 m al poniente del canal de drenaje ubicado a mayor altura dentro del área de explotación. El piezómetro restante será fijo y se ubicará fuera del área de la zona del pedimento minero con la finalidad de determinar las fluctuaciones naturales del nivel piezométrico en el turbal. Ambos piezómetros se medirán una vez al mes. Durante el período de extracción de turba se aumentará la frecuencia a dos lecturas mensuales"	Complementar Monitoreo del nivel freático del turbal, estableciendo piezómetro fuera del área de la zona del pedimento minero, en bosque próximo ¹ (Medida para corregir incumplimiento).	Definición de emplazamiento de Piezómetro: 2 días ² Habilitación de Piezómetro: 5 días Registro Mensual Niveles Piezómetro	100% Registros reportan variaciones Inferiores a 1,5 mts.	100x(NºRegistros variaciones ≤1,5 mts/Nº Registros Totales)	Informe que de cuenta de instalación, a los 10 días con recepción de SEA y SMA	Informe Mensual con registros de los 5 Piezómetros con recepción de SEA	Que no existan variables climáticas que impidan el desarrollo de las tareas de instalación de Piezómetro y levantamiento de información	50

¹ En Informe de descargo a presentar el 17 de Diciembre, se establecerá que - más allá del incumplimiento formal del compromiso establecido en la RCA N°291/2002 - la turbera Grazzia constituye un sistema aislado desde el punto de vista hídrico subterráneo y se expondrán los antecedentes del tipo de turbal ombrotórficos al que corresponde el Turbal Grazzi, que son aquellos cuya única fuente de nutrientes corresponde a la atmósfera y no poseen vinculación alguna con el aporte por aguas subterráneas, por lo tanto sus aportes de nutrientes dependen exclusivamente de los arrastrados desde la atmósfera por el agua de precipitación.

En virtud de lo anterior, se establecerá que la instalación de piezómetros fuera del pedimento minero (esto es fuera de los turbales del sector) según fuera establecido como compromiso ambiental, no aporta para el control o seguimiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, la medida en sí no parece tener sentido y por lo tanto, su monitoreo no contribuye.

De igual manera, se acreditará que más allá de los compromisos establecidos en las RCA N° 291/2002 y RCA N°72/2007, de establecer 3 Piezómetros, la empresa estableció y ha registrado el comportamiento fluctuaciones naturales del nivel piezométrico en el turbal con 4 Piezómetros.

² Se consideran días hábiles.

Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento:		Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 291/2002						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Omisión de contar con el permiso ambiental sectorial asociado al Artículo 96 del DS N° 95 de 2001						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Considerando 4 RCA N° 291/2002						
Efectos negativos por remediar:		No contar con autorización a que se refiere los incisos 3º y 4º del artículo 55 del DFL N° 458/75 del MINVU						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$
Cumplir Considerando 4 RCA N° 291/2002 : Referido a cumplir con el permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los Artículos 3º y 4º del artículo 55 del D.F.L. N°458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Tramitar Cambio de Uso de Suelo (Medida para corregir incumplimiento).	Levantamiento Arquitectónico en terreno: 10 días Informe Agronómico: 5 días Preparación Solicitud: 5 días Tramitación Seremi Agric/SAG: 30 días	Obtención de Resolución de Cambio de Uso de Suelo de Seremi de Agricultura	1.Si Resolución Seremi Agricultura Obtenida 0. Si Resolución Seremi Agricultura Rechazada	Informe a los 15 días con recepción de Seremi de Agricultura, de ingreso a trámite de solicitud cambio uso de suelo	Informe a los 45 días con Resolución de Seremi de Agricultura, que Autoriza solicitud cambio uso de suelo	Que no existan situaciones anómalas que afecten la tramitación normal de la autorización (Instituciones funcionan regularmente) Que la Seremi de Agricultura apruebe la solicitud de cambio de uso de suelo que se somete a su consideración	950
	Tramitar Permisos la Dirección de Obras Municipales, DOM (Medida para corregir incumplimiento).	Planos de planta cortes elevaciones, cubierta: 10 días Preparación Carpeta: 5 días Tramitación Seremi DOM P. Arenas: 45 días	Obtención de del permiso de edificación por regularización y recepción definitiva de la obra en la D.O.M.	1.Si recepción definitiva DOM P. Arenas Obtenida 0. Si recepción definitiva DOM P. Arenas Rechazada	Informe a los 60 días (45 días trámite Seremi Agricultura + 15 días Muni) con recepción DOM P. Arenas de ingreso a trámite de permiso de edificación por regularización	Informe a los 105 días con Recepción definitiva de la obra en la D.O.M. P. Arenas	Que no existan situaciones anómalas que afecten la tramitación normal de la autorización (Instituciones funcionan regularmente) Que la DOM P. Arenas apruebe la Recepción definitiva de la obra	550

Objetivo específico N° 3 del Programa de Cumplimiento:		Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° N°72/2007						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Omisión de realizar monitoreos fotográficos						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Considerando 7.1 RCA N°72/2007						
Efectos negativos por remediar:		Imposibilidad de registrar y comparar cambios en el aspecto y vegetación dominante que se encuentra en el turbal						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$
<p>Cumplir Considerando 7.1 RCA N°72/2007 referido a efectuar monitoreo consistente en registrar fotográficamente el aspecto y vegetación dominante que se encuentra en el turbal sobre 12 parcelas distribuidas homogéneamente sobre la turba especialmente en el centro abombado y cercanas a los bordes.</p> <p>Se registra para cada parcela la lista de especies vegetales y su abundancia, agua aflorante o no. De igual manera, se fotografiará panorámicamente la turba desde puntos también marcados con estacas, la orientación de las fotografías marcada sobre brújula. El objetivo es registrar el cambio lo más pronto posible en cualquier lugar que se produzca por lo que es mejor tener cierto control sobre la mayor superficie posible. Las fechas de toma fotográfica serán fijas para hacerlas comparables y ver los supuestos cambios en el tiempo. Los monitoreos fotográficos se realizarán anualmente, los primeros 15 días de Enero cada año, a partir del inicio de la explotación. También se registrará si se produce muerte de árboles en las zonas de contacto</p>	<p>Efectuar Monitoreo fotográfico del aspecto y vegetación dominante que se encuentra en el turbal</p> <p>(Medida para corregir incumplimiento).</p>	<p>Definición de Parcelas: 5 días</p> <p>Establecimiento de 12 Parcelas: 10 días</p> <p>Trabajo en terreno : i. Registro Fotográfico; ii. determinar especies presentes y abundancia; iii. Determinar presencia de agua aflorante iv. Registrar árboles muertos: 2 día</p> <p>Preparación Informe: 3 días</p>	<p>Informe ingresado al SEA y SMA</p>	<p>1.Si Informe Entregado dentro del plazo comprometido</p> <p>0. Si Informe Entregado fuera del plazo comprometido o no entregado</p>	<p>Informe a los 20 días con recepción de SEA y SMA</p>	<p>Informe Anual, entregado antes del 30 de Enero de casa año , hasta finalizar vida útil del Proyecto, los 20 días con recepción de SEA y SMA</p>	<p>Que no existan variables climáticas que impidan el desarrollo de las tareas de instalación de parcelas y levantamiento de información</p>	<p>400/Año</p>

Objetivo específico N° 4 del Programa de Cumplimiento:		Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°72/2007																																				
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Indicios de explotación de turbera en sectores no autorizados por RCA N° 291/2002 y RCA N°72/2007																																				
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Considerando 3.1.1 RCA N°72/2007																																				
Efectos negativos por remediar :		Intervención de turbera en sector no autorizado																																				
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$																														
Cumplir lo establecido en Considerando 3.1.1 RCA N°72/2007 referido a las Coordenadas de la Zona autorizadas de Explotación, dado por los puntos:	No Aplica ³	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Lado</th> <th>Distancia Mts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>4.052.188,28</td> <td>369.824,96</td> <td>A - B</td> <td>1.002,77</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>4.051.378,40</td> <td>369.233,65</td> <td>B - C</td> <td>303,61</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>4.051.355,11</td> <td>369.930,93</td> <td>C - D</td> <td>968,32</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>4.052.269,76</td> <td>369.613,03</td> <td>D - E</td> <td>273,80</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>4.052.493,308</td> <td>368.454,92</td> <td>E - A</td> <td>1.403,59</td> </tr> </tbody> </table>									Punto	Norte	Este	Lado	Distancia Mts.	A	4.052.188,28	369.824,96	A - B	1.002,77	B	4.051.378,40	369.233,65	B - C	303,61	C	4.051.355,11	369.930,93	C - D	968,32	D	4.052.269,76	369.613,03	D - E	273,80	E	4.052.493,308	368.454,92	E - A	1.403,59
Punto									Norte	Este	Lado	Distancia Mts.																										
A									4.052.188,28	369.824,96	A - B	1.002,77																										
B									4.051.378,40	369.233,65	B - C	303,61																										
C									4.051.355,11	369.930,93	C - D	968,32																										
D	4.052.269,76	369.613,03	D - E	273,80																																		
E	4.052.493,308	368.454,92	E - A	1.403,59																																		

³ En Informe de descargo a presentar el 17 de Diciembre, se establecerá que no ha existido incumplimiento de las RCA N° 291/2002 y RCA N°72/2007, lo que se podrá acreditar de acuerdo a los siguientes puntos:

- En la RCA 291/2002 no quedó establecido el perímetro del área a explotar, este cuadrante queda establecido por el Plano que se adjuntó del Pedimento Minero.
- A sugerencia de la CONAMA y con el objeto de alejar la explotación del área boscosa ubicada en el sector norte del turbal, se modificó el cuadrante de explotación de 99 hás. definido inicialmente, lo que implicó un desplazamiento de alrededor de 200 metros hacia el Oeste, situándose en consecuencia la explotación a más de 100 metros del área boscosa. Este emplazamiento quedó refrendado en respuesta a observaciones emanadas de visita inspectiva de Octubre de 2005, respondida el 26.01.2006. (Se adjuntará en la presentación de los descargos)
- Al presentarse la DIA por la ampliación del nuevo sector, RCA N°72/2007, se estableció el nuevo polígono autorizado a explotar (C) y en el Anexo 1, en el Plano de Ampliación Zona Explotación y Red de Canales (que se adjuntará en la presentación de los descargos), se incluyeron los puntos de la nueva área a explotar (C), la (B) que no se explota y la (A) que estaba siendo explotada en virtud de la RCA 291/2002. Si se revisa los puntos del Polígono A del Plano incluido en el Anexo 1 de la DIA con RCA 72/2007, Plano de Ampliación Zona Explotación y Red de Canales, se constatará que no coinciden con los del Plano del Pedimento Minero, sino que están levemente desplazados (producto de la sugerencia señalada en el punto ii).

Objetivo específico N° 5 del Programa de Cumplimiento:		Cumplir satisfactoriamente con la Resolución 574						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Omisión de remitir a la SMA información requerida por dicha resolución						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Artículos Primero, Segundo y Cuarto						
Efectos negativos por remediar:		Imposibilidad de registrar y comparar cambios en el aspecto y vegetación dominante que se encuentra en el turbal						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$
Cumplir Artículos Primero, Segundo y Cuarto	Ingreso de Información requerida en el Artículo Primero de la Resolución N° 574 de la Superintendencia de Medio Ambiente, de acuerdo a formato establecido en página web http://www.sma.gob.cl (Medida para corregir incumplimiento).	Recopilación de Antecedentes para ingreso Formulario: 5 días Ingreso de Formulario : 5 días	Información fiel y fidedigna de RCA N° 291/2002 y RCA N°72/2007 ingresada al Sistema	Entrega de información dentro del plazo señalado, de acuerdo a la forma indicada en la Resolución Exenta N° 574.	No aplica	Envío de carta de entrega de información solicitada a los 10 días con recepción de SEA y SMA	Que no existan situaciones anómalas que afecten la operación de la página web http://snifa.sma.gob.cl/SistemaRCA	150